

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

PETICIÓN GANANCIALES No. 1100131100042019 0892

Atendiendo la solicitud del apoderado del demandado, se tiene lo siguiente:

- Con sentencia del 15 de septiembre de 2014, culminó el proceso de Unión Marital de Hecho, conformada entre JAIRO AUGUSTO ÁVILA VANEGAS y MARÍA VIRGINIA SOCHE FIQUE, asunto dentro del cual se decretaron medidas cautelares sobre bienes sujetos a registro, entre los cuales se encuentra el distinguido con matrícula inmobiliaria No.50S-1130298 (auto del 27 de agosto de 2013).

- De la misma manera, el 2 de diciembre de 2020, se dio por terminado el proceso de Petición de Gananciales, adelantado por la señora MARÍA VIRGINIA SOCHE FIQUE en contra de JAIRO ANDRÉS ÁVILA BUITRAGO, proceso, por acuerdo entre las partes y donde los extremos pactaron la terminación de los demás asuntos que se encontraban en trámite en este Juzgado.

- Con ocasión de la decisión anterior, el Juzgado dispuso la terminación del proceso de Partición Adicional, solicitada por el señor JAIRO ANDRÉS ÁVILA BUITRAGO, mediante auto del 10 de marzo de 2021, no obstante, no se pronunció sobre el levantamiento de medidas cautelares que fuesen decretadas por auto del 9 de octubre de 2017 y 14 de mayo de 2021.

- Como quiera que, dentro del proceso de la referencia se hace indispensable inscribir la transferencia de los bienes a favor del demandado, este Juzgado en cumplimiento al acuerdo suscrito el 2 de diciembre de 2020, dispone:

DECRETAR el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda que fuese decretada por auto del 27 de agosto de 2013, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50S-1130298 sin perjuicio que al existir otras medidas en relación con el mismo bien, la Secretaría proceda de conformidad con el artículo 466 del C. G. del P. OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos

DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que fuesen decretadas por auto del 9 de octubre de 2017, dentro del proceso de Partición Adicional, sin perjuicio que al existir otras medidas en relación con el mismo bien, la Secretaría proceda de conformidad con el artículo 466 del C. G. del P. OFICESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para lo de su cargo.

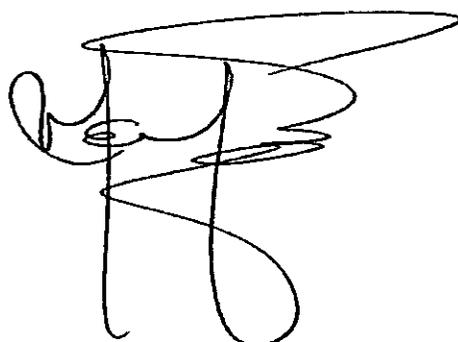
Remítase los oficios al petente, pero sólo los referidos en el acuerdo del 2 de diciembre de 2020, para su diligenciamiento ante la Oficina respectiva, por el medio más expedito.

Con relación al levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con M.I. N° 50S-754558, se advierte que la misma no fue dispuesta por cuenta de este Juzgado, tova vez que se observa del certificado de libertad y tradición del inmueble que fue ordenada por el Juzgado 60 Civil Municipal dentro del proceso de Sucesión 2013-0203 del causante JAIRO AUGUSTO AVILA VANEGAS.

En cuanto hace a la solicitud de registrar la tradición a nombre del demandado, para ello deberá la parte interesada efectuar el registro de la partición y sentencia aprobatoria de la misma proferida dentro del proceso de sucesión adelantado en el Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad, teniendo en cuenta el contenido de la conciliación realizada por las partes.

Tenga en cuenta el libelista que se libraron los oficios de levantamiento de medidas por cuenta de esta proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a horizontal line.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez